

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paute: Para la conservación, protección, mantenimiento, uso adecuado y control de los cauces de agua, obras de drenaje superficial e infraestructura vial pública en las zonas urbanas, rurales y de expansión urbana 2
- Cantón San Miguel de Ibarra: Que reglamenta el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos 39
- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva a la Ordenanza que institucionaliza la Bienal de Escultura de San Antonio de Ibarra..... 68

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN,
MANTENIMIENTO, USO ADECUADO Y CONTROL DE LOS CAUCES DE
AGUA, OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL E INFRAESTRUCTURA VIAL
PÚBLICA EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y DE EXPANSIÓN URBANA
DEL CANTÓN PAUTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la autonomía política, administrativa y financiera para ejercer sus competencias constitucionales y legales, entre las cuales se encuentra la planificación del desarrollo territorial y la regulación del uso y ocupación del suelo. Estas atribuciones constituyen herramientas esenciales para garantizar un crecimiento ordenado, sostenible y seguro del territorio, en armonía con el interés general, la protección del ambiente y el bienestar colectivo.

En este contexto, el artículo 241 de la Constitución dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados, mientras que el artículo 264, numerales 1 y 2, les atribuye la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, formular los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, así como ejercer el control sobre su utilización. De igual forma, el numeral 6 del artículo 276 de la Norma Suprema establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo la promoción de un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre las dimensiones sociales, económicas, ambientales, culturales y administrativas del territorio.

En concordancia con este marco constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los literales c) del artículo 54 y b) del artículo 55, reconoce como funciones y competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación del desarrollo cantonal y el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo, facultándolos para expedir la normativa necesaria que garantice una adecuada gestión del territorio y la preservación del espacio público.

Asimismo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece que el ordenamiento territorial constituye un proceso permanente de planificación y gestión que debe propiciar un desarrollo equilibrado, seguro, inclusivo y sostenible, asegurando el uso racional del suelo y la protección de la infraestructura pública. Por su parte, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre impone a las entidades competentes el deber de preservar la funcionalidad, seguridad y conservación de la

infraestructura vial, promoviendo su adecuado mantenimiento para garantizar la movilidad y la seguridad de las personas.

En el cantón Paute, el acelerado crecimiento urbano, la expansión de los asentamientos humanos y el desarrollo de proyectos viales han evidenciado la necesidad de contar con una regulación específica que establezca obligaciones claras respecto del cuidado, conservación y protección de los cauces de agua, cunetas, veredas, aceras y bordillos, elementos indispensables para el correcto funcionamiento de los sistemas de drenaje, la movilidad peatonal y vehicular, la prevención de inundaciones, la protección del ambiente y la seguridad de la ciudadanía.

La ocupación indebida del espacio público, el deterioro de la infraestructura vial, la obstrucción de cunetas y cauces naturales, el depósito de materiales, escombros o desechos, así como la falta de mantenimiento de estos elementos, generan riesgos permanentes para la población, ocasionan daños al patrimonio público, incrementan los costos de mantenimiento municipal y afectan el desarrollo ordenado del cantón. Estas circunstancias hacen indispensable establecer un marco normativo que determine derechos, obligaciones, prohibiciones, mecanismos de control y un régimen sancionatorio proporcional, orientado tanto a la prevención como a la corrección de estas conductas.

La presente ordenanza responde al deber constitucional y legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute de proteger la infraestructura pública, garantizar un ordenamiento territorial eficiente y promover la corresponsabilidad ciudadana en la conservación de los bienes de uso público. Su finalidad es fortalecer la gestión municipal mediante reglas claras que permitan preservar los cauces de agua, cunetas, veredas, aceras y bordillos ubicados en las zonas urbanas, rurales y de expansión urbana del cantón, asegurando espacios públicos seguros, accesibles, funcionales y ambientalmente sostenibles para las generaciones presentes y futuras.

En consecuencia, resulta jurídica, técnica y socialmente necesario expedir la "Ordenanza que regula el cuidado, conservación y protección de cauces de agua, cunetas, veredas, aceras y bordillos en las zonas urbanas, rurales y áreas de expansión urbana del cantón Paute", como un instrumento normativo que fortalezca el ejercicio de las competencias municipales, garantice la adecuada conservación de la infraestructura pública y promueva una cultura de corresponsabilidad ciudadana en beneficio del desarrollo integral y sostenible del cantón.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establecidas en la Constitución, de la República del Ecuador, consta planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada, con el fin de regular el uso y ocupación de suelo urbano y rural;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República señala que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...
2. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
3. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad...
4. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
5. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...
6. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios...
7. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos...
8. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley...17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República que manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias

y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Para la consecución del Buen Vivir, serán deberes generales del Estado (...) 3. Generar y ejecutar políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República establece que: “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399, establece que: “la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal k) señala que son funciones del GAD Municipal: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el COOTAD en su artículo 55, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal dispone: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD desarrolla con mayor detalle el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; estableciendo que las facultades de rectoría, regulación, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización corresponden al gobierno central.

Que, el artículo 129, inciso quinto del COOTAD, determina que las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el artículo 130 del COOTAD establece, “la facultad de forma exclusiva a los Gobiernos Autónomos Municipales de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 140 del COOTAD dice: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece “Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.” Esto en concordancia con el literal f) del numeral 1 y literal c) del numeral 5 del artículo 4 de su Reglamento;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 36 establece que no se podrá trasladar aguas a lo largo de la infraestructura del

transporte terrestre o cruzar con éstas las vías, sino mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos especialmente diseñados para el efecto y previa autorización de la autoridad competente;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 37 ordena que los canales y cualquier acueducto adyacente al sistema de infraestructura del transporte terrestre, que, por escorrentía superficial, filtraciones o desbordamientos amenazaren dañar o dañaren su estructura, serán reparados por el dueño o autor, en el plazo que señale la autoridad competente;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 39 ordena que los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.

Que, el artículo. 299 del Código Orgánico Ambiental, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias”.

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 0009-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS expresa que asúmase e impleméntese el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, al tenor de la siguiente resolución.

Que, el artículo 16 ibídem, cita que, en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial cantonal urbana, articulada a la normativa nacional vigente.

Que, el artículo 17 de la normativa en análisis determina que, en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de la competencia en la red vial cantonal urbana.

Que, por su parte el artículo 19, de la citada Resolución, expone que, en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación: 1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial cantonal urbana. 2. Establecer restricciones en materia vial en la red vial cantonal urbana. 3. Establecer normativa que regule la apertura y conexión de vías municipales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal, de conformidad con la normativa nacional para el diseño y construcción de la infraestructura vial nacional. 4. Establecer normativa sobre cargas y pesos de los vehículos que transitan en la red vial cantonal urbana en el marco de la normativa nacional. 5. Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial cantonal urbana. 6. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial cantonal urbana. 7. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Que, el artículo 20 del cuerpo legal señalado, establece que en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control: 1. Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudios técnicos y obras de infraestructura vial cantonal urbana. 2. Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial cantonal urbana. 3. Controlar el cumplimiento de las directrices y lineamientos que permitan garantizar las condiciones óptimas de circulación y seguridad en el servicio de la red vial cantonal urbana. 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Que, en el cantón Paute se han identificado afectaciones recurrentes a la infraestructura vial y de drenaje superficial ocasionadas por la ocupación indebida del espacio público, la obstrucción de cauces de agua y cunetas, la ejecución de obras sin autorización, el inadecuado manejo de materiales y residuos, así como por la falta de mantenimiento de los frentes de los inmuebles, circunstancias que generan riesgos para la seguridad de la población, afectan la movilidad, incrementan los costos de mantenimiento municipal y comprometen la adecuada prestación de los servicios públicos, por lo que resulta necesario expedir una normativa que establezca obligaciones, prohibiciones, mecanismos de prevención, control y un régimen sancionador proporcional.

En aplicación y ejercicio de las competencias y de la facultad normativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal EXPIDE la:

**ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO,
USO ADECUADO Y CONTROL DE LOS CAUCES DE AGUA, OBRAS DE
DRENAJE SUPERFICIAL E INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA EN LAS
ZONAS URBANAS, RURALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN
PAUTE**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular el cuidado, conservación, mantenimiento, protección, uso adecuado y control de los cauces de agua, cunetas, veredas, aceras, bordillos y demás elementos que conforman la infraestructura vial y de drenaje superficial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, estableciendo los derechos, obligaciones, prohibiciones, mecanismos de prevención, control y el régimen administrativo sancionador aplicable, con la finalidad de garantizar su adecuado funcionamiento, preservar la seguridad de las personas, proteger el patrimonio público, prevenir riesgos, asegurar la movilidad peatonal y vehicular, promover la corresponsabilidad ciudadana y contribuir al ordenamiento territorial, la protección ambiental y el desarrollo sostenible del cantón.

Artículo 2. - Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, interés general y aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Paute.

Su cumplimiento será exigible a todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o comunitarias; a los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios, frentistas y demás personas que, bajo cualquier título, ejerzan la tenencia, uso, goce, administración o ejecución de obras sobre bienes inmuebles ubicados en el cantón; así como a las entidades públicas, empresas prestadoras de servicios básicos, organismos comunitarios administradores de sistemas de agua potable, riego y alcantarillado, contratistas y demás

personas que ejecuten obras o intervenciones que puedan incidir sobre la infraestructura regulada por esta Ordenanza.

La presente normativa será aplicable a los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos, obras de drenaje superficial, caminos públicos, vías urbanas, cabeceras parroquiales rurales, zonas de expansión urbana y demás bienes de dominio y uso público cuya administración, mantenimiento o control corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, sin perjuicio de las competencias concurrentes previstas en la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. - Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Acera:** Área de la vía pública destinada exclusivamente a la circulación segura de peatones, ubicada generalmente entre la calzada y la línea de fábrica o del predio colindante.
- b) Bordillo:** Elemento longitudinal construido generalmente de hormigón u otro material técnicamente autorizado, que delimita la calzada respecto de la acera, vereda, cuneta o áreas verdes y facilita el drenaje superficial de las aguas.
- c) Calzada:** Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos, excluyendo aceras, veredas, cunetas y demás elementos complementarios.
- d) Cauce de agua:** Canal natural o artificial por donde discurren permanentemente o de forma temporal las aguas superficiales, comprendiendo ríos, quebradas, acequias, canales y demás cursos de agua.
- e) Cuneta:** Obra de drenaje superficial construida longitudinalmente al borde de una vía pública, destinada a recoger, conducir y evacuar las aguas lluvias o de escorrentía.
- f) Derecho de vía:** Franja de terreno destinada a la construcción, conservación, mantenimiento, ampliación, protección y operación de la infraestructura vial, conforme a la normativa nacional vigente.

g) Drenaje superficial: Conjunto de obras destinadas a captar, conducir y evacuar las aguas superficiales para proteger la infraestructura vial y prevenir inundaciones o procesos erosivos.

h) Frentista: Persona natural o jurídica, propietaria, poseedora, usufructuaria, arrendataria o que, por cualquier título legítimo, ocupe un inmueble colindante con una vía pública o con la infraestructura regulada por la presente ordenanza.

i) Infraestructura vial: Conjunto de obras, estructuras y elementos físicos destinados a garantizar la movilidad y la seguridad vial, comprendiendo, entre otros, calzadas, aceras, veredas, bordillos, cunetas, alcantarillas, pasos de agua, muros de contención, señalización vial y demás componentes complementarios.

j) Mantenimiento correctivo: Conjunto de trabajos destinados a reparar o rehabilitar la infraestructura vial o de drenaje superficial que haya sufrido deterioro, daño o pérdida de funcionalidad.

k) Mantenimiento preventivo: Actividades periódicas orientadas a conservar la infraestructura vial y de drenaje superficial en condiciones adecuadas de funcionamiento, evitando su deterioro prematuro.

l) Medidas correctivas: Acciones administrativas dispuestas por la autoridad competente para restituir la infraestructura pública a su estado adecuado de funcionamiento o eliminar las causas que generan una infracción.

m) Medidas preventivas: Disposiciones administrativas de aplicación inmediata destinadas a evitar daños inminentes a la infraestructura pública, proteger la seguridad ciudadana o prevenir riesgos para el ambiente.

n) Obra de drenaje superficial: Toda estructura destinada a captar, conducir, controlar o evacuar aguas superficiales, tales como cunetas, alcantarillas, sumideros, pasos de agua, canales y estructuras similares.

ñ) Paso de agua: Obra hidráulica que permite el paso controlado de aguas bajo accesos vehiculares, caminos o cualquier otra infraestructura, garantizando el libre escurrimiento de las aguas.

o) Reparación integral: Obligación del responsable de restituir la infraestructura pública afectada a su estado original o a uno de mejores condiciones técnicas y funcionales, incluyendo, cuando corresponda, la reposición, reconstrucción o indemnización por los daños ocasionados.

p) Restitución: Ejecución de las obras necesarias para devolver la infraestructura pública intervenida a las condiciones técnicas, estructurales y funcionales existentes antes de la

intervención o a unas superiores, conforme a las especificaciones emitidas por la autoridad competente.

q) Riesgo: Probabilidad de que una acción, omisión o condición genere afectaciones a la seguridad de las personas, al ambiente, a la infraestructura pública o privada, o al normal funcionamiento de la movilidad.

r) Talud: Superficie inclinada natural o artificial que forma parte del terreno adyacente a una vía pública y cuya estabilidad resulta necesaria para la conservación de la infraestructura vial.

s) Vereda: Espacio público destinado a la circulación peatonal y a la accesibilidad universal, que forma parte de la infraestructura vial y comprende las áreas de tránsito peatonal ubicadas junto a la calzada.

t) Vía pública: Bien de dominio público destinado a la circulación peatonal y vehicular, conformado por la calzada, aceras, veredas, bordillos, cunetas, obras de drenaje superficial, señalización y demás elementos que integran la infraestructura vial.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN

Artículo 4. - Principios: La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Seguridad jurídica.
- c) Prevención.
- d) Precaución.
- e) Proporcionalidad.
- f) Corresponsabilidad ciudadana.
- g) Protección del patrimonio público.
- h) Desarrollo sostenible.

- i) Accesibilidad universal.
- j) Coordinación interinstitucional.
- k) Participación ciudadana.
- l) Eficiencia administrativa.

Artículo 5. - Interpretación: Las disposiciones de la presente ordenanza serán interpretadas conforme a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y demás normativa aplicable, privilegiando la protección del interés público, la seguridad de las personas, la conservación de la infraestructura pública y los principios previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE DRENAJE SUPERFICIAL

Artículo 6. - Obligaciones generales de los propietarios, poseedores, arrendatarios y demás ocupantes legítimos de inmuebles frentistas: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente, los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios o cualquier persona que, por cualquier título legítimo, se encuentre en uso, goce o administración de inmuebles colindantes con vías públicas, cauces de agua, cunetas, aceras, veredas o bordillos, estarán obligados a:

- a) Mantener limpios y en adecuado estado de conservación los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas y bordillos ubicados frente a sus inmuebles, retirando maleza, vegetación invasiva, residuos sólidos, escombros, materiales de construcción, sedimentos y cualquier otro elemento que impida el normal escurrimiento de las aguas, dificulte la movilidad peatonal o vehicular, o represente un riesgo para la seguridad de las personas.
- b) Evitar la ocupación, obstrucción, alteración, deterioro o utilización indebida de la infraestructura vial y de drenaje superficial, así como ejecutar acciones que puedan afectar su funcionamiento, estabilidad, durabilidad o seguridad.
- c) Adoptar las medidas necesarias para prevenir daños a la infraestructura pública ocasionados por acciones u omisiones atribuibles a la utilización, mantenimiento o intervención de sus

inmuebles.

- d) Permitir el ingreso del personal técnico debidamente identificado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, cuando sea necesario realizar inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente ordenanza, conforme al procedimiento legal correspondiente.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo no exime al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute de ejercer las competencias que le corresponden respecto de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y administración de la infraestructura pública bajo su responsabilidad.

Artículo 7. - De la coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Paute: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, coordinará y planificará conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Paute, las actividades tales como la convocatoria a los habitantes de su parroquia para la participación en mingas, trabajo comunitario o en proyectos de cogestión, a efectos de cumplir con el objeto de esta ordenanza, por medio de la instancia de la corporación municipal pertinente.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute podrá celebrar convenios de cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, instituciones públicas, organismos comunitarios, instituciones educativas y organizaciones sociales para ejecutar programas de mantenimiento preventivo, campañas de educación ciudadana, protección de la infraestructura vial, recuperación ambiental y fortalecimiento de la corresponsabilidad ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute fomentará mecanismos permanentes de participación ciudadana, educación comunitaria y corresponsabilidad social para la conservación de la infraestructura vial y de drenaje superficial, pudiendo establecer programas de incentivos, reconocimientos o convenios de cooperación con organizaciones sociales y comunitarias.

Artículo 8. - Inspección, control y coordinación institucional: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Dirección competente en materia de planificación territorial, obras públicas, gestión ambiental o la dependencia que ejerza dichas competencias, realizará inspecciones técnicas ordinarias o extraordinarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Las inspecciones podrán efectuarse de oficio, por denuncia ciudadana o a petición de cualquier entidad pública, y deberán sustentarse en un informe técnico debidamente motivado, el cual contendrá, como mínimo, la identificación del lugar inspeccionado, los hechos verificados, el registro fotográfico cuando corresponda, la identificación del presunto responsable, la normativa presuntamente infringida y las recomendaciones técnicas pertinentes.

Cuando del informe técnico se evidencie el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza, la autoridad competente dispondrá las medidas preventivas o correctivas que correspondan y, de ser procedente, remitirá el expediente a la autoridad administrativa competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, la normativa municipal vigente y respetando en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.

En las cabeceras parroquiales rurales y demás sectores rurales del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales colaborarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en las labores de vigilancia, identificación de novedades, recepción de denuncias ciudadanas y coordinación de inspecciones, sin perjuicio de que la potestad de control, instrucción, juzgamiento y sanción corresponda exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, dentro del ámbito de sus competencias legales.

Artículo 9. - Denuncia ciudadana: Toda persona natural o jurídica podrá presentar denuncias ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute respecto de hechos u omisiones que puedan constituir incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Las denuncias podrán presentarse por escrito, mediante medios electrónicos, plataformas digitales institucionales o cualquier otro mecanismo habilitado por la administración municipal.

Recibida la denuncia, la autoridad competente dispondrá la verificación de los hechos mediante la correspondiente inspección técnica, sin que la sola presentación de la denuncia constituya prueba suficiente para imponer sanciones administrativas.

La autoridad municipal garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante cuando éste lo solicite y existan razones justificadas para ello, de conformidad con el ordenamiento

jurídico vigente.

Artículo 10. – Medidas preventivas y correctivas. - Cuando de las inspecciones técnicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute se determine la existencia de acciones u omisiones que puedan ocasionar daños a los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos, caminos públicos o demás elementos de la infraestructura vial y de drenaje superficial, la autoridad administrativa competente podrá disponer, mediante acto administrativo debidamente motivado, la adopción inmediata de una o varias medidas preventivas o correctivas, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador cuando corresponda.

Las medidas preventivas y correctivas tendrán por finalidad prevenir, eliminar, reducir o mitigar los riesgos o daños ocasionados a la infraestructura pública, proteger la seguridad de las personas, garantizar la movilidad y preservar el interés general.

Entre otras, podrán disponerse las siguientes medidas:

- a) El retiro inmediato de materiales de construcción, escombros, residuos sólidos, maleza, vegetación invasiva, desechos o cualquier otro elemento que obstruya o afecte el normal funcionamiento de los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos o vías públicas.
- b) La limpieza, desazolve, mantenimiento o rehabilitación de cunetas, cauces de agua, pasos de agua, alcantarillas y demás obras de drenaje superficial.
- c) La reparación, restitución o reconstrucción de la infraestructura pública que haya sido deteriorada o intervenida sin autorización o en contravención de las especificaciones técnicas correspondientes.
- d) La suspensión inmediata de obras, trabajos o actividades que se ejecuten sin la autorización correspondiente o que representen un riesgo para la infraestructura pública, la seguridad ciudadana o el ambiente.
- e) La adopción de obras provisionales o definitivas destinadas a eliminar situaciones de riesgo, prevenir inundaciones, deslizamientos o cualquier afectación a la infraestructura vial o a terceros.

La autoridad competente concederá al presunto responsable un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para el cumplimiento voluntario de las medidas correctivas dispuestas. No obstante,

cuando por la naturaleza, complejidad o características técnicas de la intervención se requiera un plazo distinto, la autoridad podrá concederlo mediante acto administrativo debidamente motivado.

En caso de existir un riesgo inminente para la seguridad de las personas, la infraestructura pública, el ambiente o la movilidad, la autoridad competente podrá disponer la ejecución inmediata de las medidas preventivas o correctivas necesarias, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Si el obligado incumpliere las medidas ordenadas dentro del plazo concedido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute podrá ejecutarlas directamente o a través de terceros, con cargo al infractor, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Los costos en que incurra la administración serán recuperados conforme a los mecanismos previstos en la legislación vigente.

La imposición y ejecución de las medidas preventivas y correctivas no exime al responsable de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados ni constituye sanción administrativa, por lo que su adopción será independiente del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas, el ambiente, la infraestructura pública o la movilidad, la autoridad competente podrá disponer motivadamente medidas provisionales de ejecución inmediata, tales como la suspensión temporal de actividades, el retiro de maquinaria, materiales u obstáculos, el acordonamiento del área intervenida, la clausura temporal de obras o cualquier otra medida estrictamente necesaria para eliminar el riesgo existente, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 11. – Obligaciones de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego y de las entidades prestadoras de servicios públicos e infraestructura: Los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua potable y riego, las empresas públicas o privadas prestadoras de los servicios de agua potable, alcantarillado, telecomunicaciones, energía eléctrica, infraestructura vial y cualquier otra entidad pública o privada que, por razón de sus competencias o actividades, deba intervenir en cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos, calzadas o demás elementos de la infraestructura vial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, estarán obligados a:

- a) Obtener previamente las autorizaciones, permisos o aprobaciones que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente, antes de ejecutar cualquier intervención sobre la infraestructura pública.
- b) Ejecutar los trabajos observando las especificaciones técnicas, normas de seguridad, señalización preventiva y medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de las personas, los bienes públicos y privados, así como la continuidad del tránsito peatonal y vehicular.
- c) Restituir la infraestructura pública intervenida a su estado original o a uno de mejores condiciones técnicas y funcionales, utilizando materiales de calidad igual o superior a los existentes antes de la intervención, de conformidad con las especificaciones técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.
- d) Concluir la reparación definitiva de la infraestructura intervenida dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la terminación de los trabajos, salvo que, por la naturaleza técnica de la obra o por causas debidamente justificadas y autorizadas por la autoridad competente, se conceda un plazo diferente.
- e) Reparar integralmente y asumir los costos de los daños que, por acción u omisión, ocasionen a la infraestructura pública o a terceros durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- f) Mantener libres de materiales, escombros, residuos de construcción y cualquier otro elemento las calzadas, cunetas, veredas, aceras, bordillos y cauces de agua una vez concluidas las obras, garantizando la normal circulación peatonal y vehicular.
- g) Facilitar las inspecciones técnicas que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y acatar las observaciones o disposiciones emitidas por la autoridad competente durante la ejecución o recepción de los trabajos.
- h) Comunicar inmediatamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute cualquier daño, asentamiento, hundimiento, fuga, filtración o afectación detectada durante la ejecución de sus obras que pueda comprometer la estabilidad de la infraestructura pública.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo dará lugar a la adopción de las medidas preventivas o correctivas establecidas en la presente ordenanza y, de ser el caso, al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados.

Artículo 12. - Obras o intervenciones privadas sobre la infraestructura vial y de

drenaje superficial: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiera ejecutar obras o realizar intervenciones sobre calzadas, aceras, veredas, bordillos, cunetas, cauces de agua, pasos de agua, obras de drenaje superficial o cualquier otro elemento de la infraestructura vial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, deberá obtener previamente la autorización o permiso emitido por la autoridad municipal competente, conforme a la normativa vigente.

La autorización será otorgada previo cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y legales establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y, cuando corresponda, previo informe o coordinación con las entidades públicas competentes.

Las personas autorizadas para ejecutar las obras estarán obligadas a:

- a) Ejecutar los trabajos de conformidad con los planos, especificaciones técnicas y condiciones establecidas en la autorización otorgada.
- b) Implementar la señalización preventiva, dispositivos de seguridad y medidas de protección necesarias durante todo el tiempo que duren los trabajos, garantizando la seguridad de peatones, conductores y demás usuarios de la vía pública.
- c) Evitar la interrupción innecesaria de la circulación peatonal y vehicular, adoptando las medidas técnicas que permitan minimizar las afectaciones ocasionadas por la ejecución de las obras.
- d) Restituir la infraestructura intervenida a su estado original o a uno de mejores condiciones técnicas y funcionales, utilizando materiales de calidad igual o superior a los existentes antes de la intervención y dentro de los plazos establecidos por la autoridad municipal competente.
- e) Reparar integralmente cualquier daño ocasionado a la infraestructura pública, bienes privados o al ambiente como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
- f) Permitir las inspecciones técnicas que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute durante la ejecución y recepción de las obras.

Ninguna autorización eximirá al responsable de las obligaciones previstas en la presente ordenanza ni de la responsabilidad administrativa, civil o penal derivada de los daños

ocasionados por la ejecución de las obras.

La ejecución de obras o intervenciones sin la correspondiente autorización municipal constituirá infracción administrativa y dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de la suspensión inmediata de los trabajos y de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados.

La autorización municipal no generará derechos adquiridos respecto de futuras modificaciones del espacio público ni limitará el ejercicio de las competencias de control y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

CAPÍTULO V

DE LOS CAUCES DE AGUA Y CUNETAS

Artículo 13. - Conservación y protección de los cauces de agua: Los cauces de agua naturales o artificiales ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Paute deberán mantenerse en condiciones que garanticen el libre escurrimiento de las aguas, la estabilidad de la infraestructura pública, la protección del ambiente, la seguridad de las personas y la prevención de inundaciones, deslizamientos u otros riesgos que puedan afectar a la población o al patrimonio público y privado.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, planificar, coordinar, controlar y ejecutar las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, rehabilitación y recuperación de los cauces de agua que formen parte de la infraestructura pública o cuya intervención sea de competencia municipal.

Los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios o cualquier persona que, por cualquier título legítimo, ocupe inmuebles colindantes con cauces de agua, deberán:

- a) Mantener limpio el frente de sus inmuebles, evitando la acumulación de residuos sólidos, escombros, vegetación invasiva, materiales de construcción o cualquier otro elemento que pueda obstruir el cauce o impedir el normal flujo de las aguas.
- b) Abstenerse de realizar descargas, vertidos, rellenos, excavaciones, construcciones, desvíos o cualquier otra intervención que altere el cauce natural de las aguas o afecte su

funcionamiento, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

- c) Informar de manera inmediata al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute sobre la existencia de obstrucciones, deslizamientos, socavamientos, daños estructurales o cualquier otra circunstancia que represente riesgo para la infraestructura pública o la seguridad de la población.

En las cabeceras parroquiales rurales y demás sectores rurales del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales colaborarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en la identificación de riesgos, vigilancia, coordinación comunitaria y ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, sin perjuicio de las competencias exclusivas que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme a la Constitución y la ley.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias establecidas en esta ordenanza, sin perjuicio de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados.

Artículo 14. - Deberes de los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios y demás ocupantes legítimos de inmuebles frentistas: Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente, los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios o cualquier persona que, por cualquier título legítimo, ocupe un inmueble colindante con la infraestructura vial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Mantener en adecuado estado de limpieza, conservación y funcionamiento las cunetas, aceras, veredas, bordillos y el frente de sus inmuebles, retirando oportunamente maleza, residuos sólidos, sedimentos, escombros, materiales de construcción y cualquier otro elemento que obstaculice el normal escurrimiento de las aguas o afecte la circulación peatonal y vehicular.
- b) Mantener libres de obstrucciones los cauces de agua, cunetas, alcantarillas, pasos de agua y demás obras de drenaje superficial ubicadas frente a sus inmuebles, evitando cualquier acción u omisión que limite su capacidad hidráulica.
- c) Utilizar materiales y sistemas técnicamente adecuados en la construcción, reposición o reparación de accesos vehiculares, pasos de agua, obras de drenaje e instalaciones

domiciliarias que se conecten a la infraestructura pública, observando las especificaciones técnicas emitidas por la autoridad competente.

- d) Adoptar, cuando exista informe técnico emitido por la autoridad competente, las medidas necesarias para controlar escorrentías, estabilizar taludes, prevenir procesos erosivos o evitar afectaciones que puedan comprometer la estabilidad de la infraestructura pública, de los predios colindantes o de terceros.
- e) Mantener libres de obstrucciones los accesos domiciliarios, sumideros, rejillas, pasos de agua y demás conexiones hidráulicas ubicadas frente a sus inmuebles, evitando que su mal funcionamiento afecte el adecuado drenaje superficial o la infraestructura pública.
- f) Comunicar de manera inmediata al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute cualquier daño, hundimiento, socavamiento, deslizamiento, obstrucción, colapso o situación de riesgo que afecte la infraestructura vial o de drenaje superficial y que pueda poner en peligro la seguridad de las personas o los bienes.
- g) Permitir el ingreso del personal técnico debidamente autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute para la realización de inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente ordenanza, conforme al procedimiento legal correspondiente.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo no exime al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute de las competencias que le corresponden respecto de la construcción, rehabilitación, mantenimiento y administración de la infraestructura pública de su competencia.

CAPÍTULO VI

MANTENIMIENTO DE VEREDAS Y BORDILLOS

Artículo 15. - Conservación y mantenimiento de aceras, veredas y bordillos: Los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios o cualquier persona que, por cualquier título legítimo, ocupe inmuebles colindantes con aceras, veredas y bordillos de uso público, deberán mantener el frente de sus inmuebles en condiciones adecuadas de limpieza, conservación y seguridad, procurando que dichos espacios permanezcan libres de

obstáculos que dificulten o impidan la libre circulación peatonal, el acceso universal o el normal funcionamiento de la infraestructura pública.

Para el cumplimiento de esta obligación deberán:

- a) Mantener las aceras, veredas y bordillos libres de basura, residuos sólidos, escombros, materiales de construcción, maleza, vegetación invasiva y cualquier otro elemento que afecte la movilidad peatonal, el ornato o la seguridad ciudadana.
- b) Evitar el deterioro, ocupación, obstrucción, alteración o utilización indebida de las aceras, veredas y bordillos mediante acciones que puedan afectar su estabilidad, funcionalidad o vida útil.
- c) Comunicar oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute la existencia de daños estructurales, hundimientos, fisuras, desprendimientos, colapsos o cualquier otra afectación que represente riesgo para la seguridad de los peatones o el adecuado funcionamiento de la infraestructura pública.
- d) Reparar o restituir las aceras, veredas y bordillos cuando el deterioro haya sido ocasionado directa o indirectamente por obras, intervenciones, actividades o acciones ejecutadas por ellos, por sus contratistas, dependientes o terceros bajo su responsabilidad, conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

La construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento o mantenimiento estructural de las aceras, veredas y bordillos de uso público será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con su planificación institucional, salvo en los casos en que el deterioro sea imputable al particular, quien estará obligado a asumir íntegramente los costos de su reparación o reposición.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias contempladas en esta ordenanza, sin perjuicio de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados al

patrimonio público o a terceros.

Artículo 16. - Prohibiciones de los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios y demás ocupantes legítimos de inmuebles frentistas: Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente, queda prohibido a los propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios o cualquier persona que, por cualquier título legítimo, ocupe inmuebles colindantes con la infraestructura vial y de drenaje superficial regulada por la presente ordenanza:

- a) Depositar, acumular o abandonar tierra, arena, piedra, escombros, materiales de construcción, residuos sólidos, vegetación, chatarra o cualquier otro objeto sobre calzadas, aceras, veredas, bordillos, cunetas, cauces de agua, alcantarillas, pasos de agua o demás obras de drenaje superficial, cuando ello afecte o pueda afectar la libre circulación peatonal o vehicular, el escurrimiento de las aguas o la seguridad de las personas.
- b) Obstruir, ocupar, estrechar, alterar, modificar, desviar o deteriorar las cunetas, cauces de agua, aceras, veredas, bordillos, caminos públicos, obras de drenaje superficial o cualquier otro elemento de la infraestructura vial, sin la autorización de la autoridad competente.
- c) Descargar, verter o conducir aguas servidas, aguas lluvias, lodos, hormigón, cemento, aceites, combustibles, productos químicos o cualquier otra sustancia contaminante hacia la vía pública, cunetas, cauces de agua, alcantarillas o demás elementos de la infraestructura pública, salvo los casos expresamente autorizados por la autoridad competente.
- d) Construir, modificar, ampliar o intervenir pasos de agua, canales, alcantarillas, accesos vehiculares, obras de drenaje o cualquier infraestructura que se conecte con la vía pública sin la autorización correspondiente y sin observar las especificaciones técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.
- e) Mantener canales, acequias, tuberías o sistemas de conducción de agua con filtraciones, desbordamientos o fugas que ocasionen daños o puedan afectar la estabilidad de la infraestructura vial o de los predios colindantes.
- f) Realizar excavaciones, apertura de zanjas, rellenos, movimientos de tierra o cualquier otra intervención que comprometa la estabilidad de las vías, cunetas, veredas, bordillos o cauces de agua, sin autorización de la autoridad competente.
- g) Colocar cadenas, postes, bolardos, parantes, jardineras, maceteros, obstáculos, estructuras, cerramientos, mercaderías, vehículos, maquinaria u otros elementos que impidan, dificulten o limiten la libre circulación peatonal o vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

- h) Utilizar las aceras, veredas, bordillos, cunetas o calzadas como áreas permanentes para almacenamiento de materiales, funcionamiento de talleres, reparación de vehículos, actividades comerciales, industriales o cualquier otra actividad distinta al uso autorizado del espacio público.
- i) Mantener ganado u otros animales sobre caminos públicos, aceras, veredas o áreas de circulación peatonal durante períodos que afecten la seguridad, la movilidad o la conservación de la infraestructura pública.
- j) Lavar vehículos, maquinaria, equipos o herramientas sobre la vía pública cuando ello genere escorrentías, contaminación o afectaciones a la infraestructura vial o de drenaje superficial.
- k) Ejecutar obras, plantaciones, cultivos o cualquier actividad que, por su naturaleza, pueda afectar la estabilidad de taludes, cunetas, cauces de agua, obras de drenaje, caminos públicos o la infraestructura vial.
- l) Instalar, colocar o mantener vallas, rótulos, anuncios publicitarios, estructuras, pancartas o cualquier otro elemento que reduzca la visibilidad de peatones o conductores o afecte la seguridad vial, sin autorización de la autoridad competente.
- m) Depositar materiales producto de limpieza de canales, acequias, cunetas o alcantarillas sobre la vía pública o en sitios distintos de los autorizados por la autoridad competente.
- n) Realizar cualquier otra acción u omisión que deteriore, altere, obstaculice o impida el adecuado funcionamiento de la infraestructura vial y de drenaje superficial regulada por la presente ordenanza.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones previstas en este artículo dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias contempladas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados y de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 17. - Infracciones administrativas: Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones previstas en la presente ordenanza, siempre que afecten o puedan afectar la conservación, funcionamiento, seguridad, accesibilidad, estabilidad o integridad de los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos y demás elementos de la infraestructura

vial y de drenaje superficial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Serán responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o comunitarias; propietarios, poseedores, usufructuarios, arrendatarios, contratistas, organismos comunitarios administradores de sistemas de agua y riego, empresas prestadoras de servicios públicos y cualquier otra persona que, por acción u omisión, incumpla las obligaciones establecidas en este cuerpo normativo.

La determinación de la responsabilidad administrativa se realizará mediante el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa, la motivación de los actos administrativos, la proporcionalidad y la presunción de inocencia.

La imposición de sanciones administrativas será independiente de la obligación del infractor de reparar integralmente los daños ocasionados al patrimonio público, al ambiente o a terceros, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse de los mismos hechos.

Artículo 18. - Clasificación de las infracciones administrativas: Las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La magnitud del daño ocasionado o del riesgo generado para la infraestructura pública, el ambiente, la movilidad o la seguridad de las personas.
- b) El grado de afectación al normal funcionamiento de los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos y demás elementos de la infraestructura vial.
- c) La intencionalidad o el grado de negligencia del infractor.
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones administrativas.
- e) El incumplimiento de las medidas preventivas o correctivas dispuestas por la autoridad competente.
- f) La afectación al interés público o al patrimonio municipal.

Para la determinación de la sanción, la autoridad administrativa competente observará los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, culpabilidad y seguridad

jurídica previstos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Administrativo.

La autoridad administrativa deberá motivar expresamente la clasificación de la infracción y la proporcionalidad de la sanción impuesta.

Artículo 19. - Infracciones administrativas leves: Constituyen infracciones administrativas leves aquellas acciones u omisiones que ocasionen una afectación menor a la infraestructura pública o que puedan ser corregidas sin generar daños significativos al interés público.

Serán consideradas infracciones leves las siguientes:

- a) No mantener limpio el frente del inmueble, permitiendo la acumulación de maleza, residuos sólidos, sedimentos o materiales que obstaculicen parcialmente cunetas, aceras, veredas o bordillos.
- b) Depositar temporalmente materiales de construcción, tierra, arena, piedra, escombros u otros elementos sobre aceras, veredas, bordillos o cunetas, sin autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización correspondiente.
- c) No comunicar oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute la existencia de daños, obstrucciones o riesgos evidentes que afecten la infraestructura regulada por la presente ordenanza, cuando el obligado haya tenido conocimiento de tales hechos.
- d) Incumplir obligaciones formales previstas en esta ordenanza que no ocasionen un daño material significativo a la infraestructura pública.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Cuando la infracción haya ocasionado daños a la infraestructura pública, el infractor estará además obligado a reparar integralmente el daño ocasionado o a asumir el costo total de su reparación, según corresponda.

Si la infracción fuere subsanada voluntariamente antes de la resolución del procedimiento administrativo sancionador y no existiere reincidencia ni afectación grave al interés público, la autoridad administrativa podrá aplicar los criterios de atenuación previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando la infracción leve sea corregida inmediatamente durante la inspección técnica y no exista daño al patrimonio público, la autoridad competente podrá sustituir la multa por una amonestación escrita, siempre que no exista reincidencia.

Artículo 20. - Infracciones administrativas graves y su sanción: Constituyen infracciones administrativas graves aquellas acciones u omisiones que ocasionen daños relevantes a los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos, obras de drenaje superficial o demás elementos de la infraestructura vial pública; que generen riesgos para la seguridad de las personas, la movilidad, el ambiente o el patrimonio público; o que impliquen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Serán consideradas infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Ejecutar obras, excavaciones, zanjas, rellenos, intervenciones o cualquier trabajo sobre la infraestructura vial o de drenaje superficial sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, cuando dicha autorización sea exigible.
- b) No restituir la infraestructura pública intervenida a su estado original o a uno de mejores condiciones técnicas dentro de los plazos establecidos por la autoridad competente.
- c) Ejecutar obras autorizadas incumpliendo las especificaciones técnicas, las condiciones establecidas en la autorización o las normas de seguridad aplicables, ocasionando deterioro a la infraestructura pública.
- d) Ocupar de manera temporal o permanente aceras, veredas, bordillos, cunetas, calzadas o cauces de agua para almacenamiento de materiales, funcionamiento de talleres, actividades comerciales, industriales o cualquier otro uso no autorizado que afecte la movilidad, la seguridad ciudadana o el uso normal del espacio público.
- e) Construir, modificar o intervenir pasos de agua, canales, alcantarillas, accesos vehiculares o cualquier obra de drenaje utilizando materiales o especificaciones técnicas que comprometan el adecuado funcionamiento de la infraestructura pública.
- f) Descargar, verter o conducir aguas servidas, residuos líquidos, lodos, hormigón, cemento, aceites, combustibles, sustancias contaminantes o cualquier otro elemento que deteriore la infraestructura vial o de drenaje superficial o afecte el ambiente.

- g) Incumplir las medidas preventivas o correctivas legalmente dispuestas por la autoridad competente dentro del plazo concedido para su ejecución.
- h) Impedir, obstaculizar o dificultar las labores de inspección, control o verificación realizadas por los servidores públicos competentes en cumplimiento de la presente ordenanza.

Las infracciones administrativas graves serán sancionadas con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Cuando la infracción hubiere ocasionado daños a la infraestructura pública, al ambiente o a bienes de terceros, el infractor estará obligado, además de la multa impuesta, a reparar integralmente los daños ocasionados o a asumir el costo total de su reparación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

En la determinación de la sanción, la autoridad administrativa competente observará los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, culpabilidad, motivación y debido proceso, previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Artículo 21. - De las infracciones muy graves y su sanción. – Constituyen infracciones administrativas muy graves las acciones u omisiones que ocasionen daños graves o irreparables a la infraestructura vial o de drenaje superficial, afecten de manera significativa la seguridad de las personas, la movilidad, el ambiente, el patrimonio público o privado, alteren el normal escurrimiento de las aguas o impliquen un incumplimiento doloso o reiterado de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Serán consideradas infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Destruir, demoler, levantar, romper, perforar o deteriorar deliberadamente la calzada, adoquinado, pavimento, hormigón, carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial, aceras, veredas, bordillos, cunetas, alcantarillas, pasos de agua o cualquier otro elemento de la infraestructura vial pública sin la autorización emitida por la autoridad competente.
- b) Ejecutar construcciones, edificaciones, cerramientos, muros, rellenos, excavaciones, movimientos de tierra, apertura de zanjas o cualquier otra obra que obstruya, altere o destruya cauces de agua, cunetas, veredas, bordillos o infraestructura de drenaje superficial, sin autorización municipal.
- c) Rellenar, desviar, taponar, reducir, canalizar o modificar cauces naturales o artificiales,

quebradas, acequias o sistemas de drenaje superficial, ocasionando inundaciones, desbordamientos, erosión, afectaciones a la infraestructura pública o riesgos para la población.

- d) Descargar deliberadamente materiales pétreos, hormigón, cemento, escombros, residuos peligrosos, combustibles, aceites, sustancias químicas o cualquier otro material que produzca el colapso, contaminación o deterioro grave de los cauces de agua, cunetas o infraestructura vial.
- e) Ocasionar daños que comprometan la estabilidad estructural de vías públicas, puentes, muros de contención, alcantarillas, obras de drenaje superficial o cualquier otra infraestructura pública regulada por esta ordenanza.
- f) Incumplir de manera reiterada las medidas preventivas, correctivas o las resoluciones administrativas legalmente emitidas por la autoridad competente cuando dicho incumplimiento genere riesgo inminente para la seguridad ciudadana, el ambiente o el patrimonio público.
- g) Reincidir en la comisión de una infracción administrativa grave dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que haya quedado ejecutoriada la resolución administrativa sancionadora anterior.
- h) Impedir mediante violencia, amenazas, intimidación, ocultamiento de información o cualquier otro medio el ejercicio de las funciones de inspección, control o ejecución de medidas preventivas realizadas por los servidores públicos competentes.
- i) Ejecutar obras clandestinas o intervenir la infraestructura pública durante horarios restringidos o mediante cualquier mecanismo destinado a evadir el control municipal.
- j) Provocar, por acción u omisión, el colapso o deterioro grave de la infraestructura vial o de drenaje superficial que origine interrupción de la movilidad, afectación de servicios públicos, daños al patrimonio municipal o peligro para la integridad de las personas.
- k) Destruir o sustraer deliberadamente señalización vial, dispositivos de drenaje o elementos de protección instalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Las infracciones administrativas muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados y de asumir la totalidad de los costos de reconstrucción, rehabilitación o restitución de la infraestructura pública afectada.

Cuando los hechos pudieren constituir infracción penal o dar lugar a responsabilidades civiles, la

autoridad competente pondrá los antecedentes en conocimiento de las autoridades correspondientes, sin que ello suspenda o impida la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Para la imposición de la sanción, la autoridad administrativa observará los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso, motivación y seguridad jurídica previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Artículo 22. - Circunstancias atenuantes, agravantes y reincidencia:

Serán circunstancias atenuantes:

- a) Reparar voluntariamente el daño antes de la resolución administrativa.
- b) Colaborar con la autoridad.
- c) Reconocer voluntariamente la infracción.
- d) Cumplir inmediatamente las medidas correctivas.
- e) Haber informado espontáneamente a la autoridad competente sobre la infracción antes del inicio de la inspección administrativa.

Constituyen circunstancias agravantes:

- f) La reincidencia.
- g) Generar riesgos para la vida.
- h) Afectar infraestructura estratégica.
- i) Ocultar información.
- j) Impedir inspecciones.

Existe reincidencia cuando el infractor cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de la resolución sancionatoria anterior.

Artículo 23. - Ejecución de las medidas correctivas y reparación de daños. Sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda, toda persona responsable de una infracción estará obligada a reparar integralmente los daños ocasionados a la infraestructura pública, al ambiente o a terceros, restituyendo los bienes afectados a su estado original o a uno de mejores condiciones técnicas, conforme a las especificaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Cuando el infractor no ejecute voluntariamente las medidas preventivas o correctivas ordenadas por la autoridad competente dentro del plazo concedido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute podrá ejecutarlas directamente, por administración o mediante contratación, sin perjuicio de iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Los costos que demande la ejecución de dichas medidas serán recuperados del responsable mediante los mecanismos administrativos o coactivos previstos en la legislación vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

La reparación integral del daño no sustituye ni exime el cumplimiento de las sanciones administrativas establecidas en la presente ordenanza.

La autoridad podrá exigir garantías técnicas o económicas para asegurar la correcta ejecución de las medidas correctivas cuando la magnitud del daño así lo justifique.

Artículo 24. – Competencia administrativa: La sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores previstos en la presente ordenanza corresponderá a la autoridad administrativa competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, de conformidad con la estructura orgánica institucional, el Código Orgánico Administrativo y las demás normas aplicables.

La autoridad competente podrá delegar las actuaciones de inspección técnica y verificación de hechos a las dependencias municipales correspondientes, sin perjuicio de su potestad sancionadora.

La autoridad competente llevará un registro administrativo de las resoluciones sancionadoras ejecutoriadas para efectos de control de reincidencia.

Artículo 25. – Prescripción: La potestad administrativa sancionadora y la ejecución de las

sanciones impuestas en aplicación de la presente ordenanza prescribirán conforme a las disposiciones previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 26. – Destino de los recursos provenientes de las multas: Los valores recaudados por concepto de multas impuestas en aplicación de la presente ordenanza ingresarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y serán destinados exclusivamente al financiamiento de programas, proyectos y actividades relacionadas con:

- a) La conservación, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial y de drenaje superficial.
- b) La prevención y mitigación de riesgos ocasionados por la obstrucción de cauces de agua, cunetas, alcantarillas y demás obras de drenaje.
- c) La recuperación de infraestructura pública afectada por acciones u omisiones sancionadas conforme a la presente ordenanza.
- d) La ejecución de campañas de educación, concienciación y corresponsabilidad ciudadana sobre el cuidado de la infraestructura vial, la gestión adecuada de las aguas y la protección del espacio público.
- e) La adquisición de equipos, materiales y herramientas destinados a las actividades de inspección, mantenimiento preventivo y atención de emergencias relacionadas con el objeto de esta ordenanza.

La Dirección Financiera llevará un registro independiente de los recursos recaudados por concepto de multas y presentará anualmente un informe sobre su recaudación y utilización, garantizando los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

La utilización de estos recursos deberá incorporarse en la planificación institucional y estará sujeta a los mecanismos de control interno, transparencia y rendición de cuentas previstos en la legislación vigente.

La Dirección Financiera remitirá anualmente al Concejo Municipal un informe consolidado sobre la recaudación y utilización de los recursos provenientes de las multas previstas en la presente ordenanza.

Artículo 27. - Registro administrativo de infractores: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute llevará un registro administrativo de las resoluciones sancionadoras ejecutoriadas dictadas en aplicación de la presente ordenanza, exclusivamente para fines de control administrativo, seguimiento de reincidencias y planificación institucional, observando las normas sobre protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 28. - Cobro de multas: Las multas y demás obligaciones económicas impuestas mediante resolución administrativa ejecutoriada constituirán título suficiente para su recaudación por la vía administrativa o coactiva, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán aplicables las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa vigente relacionada con la materia.

SEGUNDA. – La ejecución, seguimiento y control del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de las direcciones y unidades administrativas competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TERCERA. - Las disposiciones previstas en la presente ordenanza serán aplicadas sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a otras entidades públicas y de las responsabilidades administrativas, civiles, ambientales o penales que pudieren derivarse de los mismos hechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de las direcciones competentes, elaborará y aprobará los procedimientos administrativos,

formatos técnicos, formularios, protocolos de inspección, actas y demás instrumentos necesarios para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En el mismo plazo previsto en la disposición anterior, las dependencias municipales competentes realizarán un levantamiento técnico del estado de conservación de los cauces de agua, cunetas, aceras, veredas, bordillos y demás elementos de la infraestructura vial regulados por esta ordenanza, con el objeto de identificar los sectores prioritarios de intervención y planificar las acciones preventivas y correctivas correspondientes.

TERCERA. - Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde la vigencia de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute desarrollará campañas de información, socialización y educación ciudadana dirigidas a propietarios, poseedores, arrendatarios, organismos comunitarios, empresas prestadoras de servicios públicos y ciudadanía en general, respecto de los derechos, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades previstas en este cuerpo normativo.

CUARTA. - Hasta que se implementen los instrumentos administrativos previstos en esta ordenanza, las actuaciones de inspección, control y procedimiento administrativo sancionador se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás normativa vigente aplicable.

QUINTA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute revisará y, de ser necesario, adecuará los manuales, procedimientos internos, formularios, permisos y demás instrumentos administrativos relacionados con la gestión de la infraestructura vial y de drenaje superficial, a fin de armonizarlos con las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza será objeto de evaluación técnica por parte de la administración municipal dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigencia, con el fin de verificar su eficacia y, de ser necesario, proponer al Concejo Municipal las reformas que resulten

pertinentes para mejorar su aplicación.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el sitio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, de conformidad con la ley.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, USO ADECUADO Y CONTROL DE LOS CAUCES DE AGUA, OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL E INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PAUTE**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número treinta y cuatro de fecha ocho de agosto del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión ordinaria número dieciocho de fecha veintiséis de junio del dos mil veinte y seis. - **Lo Certifico.** -



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la **ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, USO ADECUADO Y CONTROL DE LOS CAUCES DE AGUA, OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL E INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PAUTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 30 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, USO ADECUADO Y CONTROL DE LOS CAUCES DE AGUA, OBRAS DE DRENAJE SUPERFICIAL E INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PAUTE**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**RAÚL REMIGIO
DELGADO ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.